

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *26 de marzo de 2013.*

Vistos los autos: "García, Darío Javier c/ De Tejería, Lau-
ra Alejandra y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o
muerte)".

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen
de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el
Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello"
(Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas
O.166.XLIII. "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y
otros" y G.327.XLIII. "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Eco-
nomía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias
del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por repro-
ducidas.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la cau-
sa "Villarreal" (Fallos: 331:379).

Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine
la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se de-
clara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revo-
ca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la fran-
quicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero
damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la

-//-

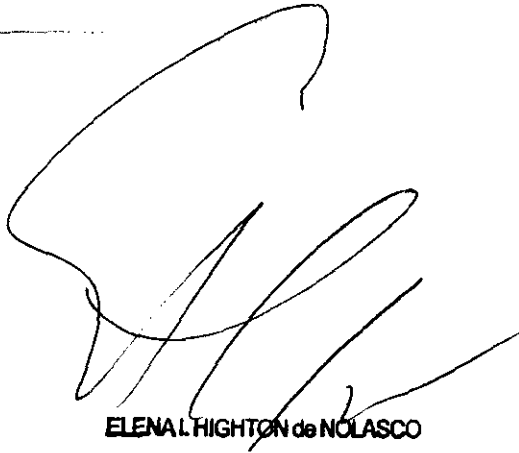
-//aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.




RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. Luz María Herrera.

Traslado contestado por **Darío Javier García**, actor en autos, representado por el Dr. **Sergio Gustavo Mindel**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 73**.